

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Abril 1895.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: La aplicación más justa, rápida y eficaz de las leyes dictadas para aliviar á los contribuyentes del impuesto que en justicia no deben pagar cuando sus fincas hayan sufrido graves daños por calamidades extraordinarias, es el objeto del Real decreto de 16 del corriente mes, en el cual, además, se conceden nuevos plazos á los propietarios y á los pueblos para formular las reclamaciones que procedan.

Solicitan, con apremio, el cumplimiento de dicho Real decreto, por una parte reparaciones de agravios que á nuestra agricultura se deben, y por otra el interés público de la buena administración, en virtud de lo cual S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que la ejecución de aquella soberana disposición se ajuste á las siguientes reglas:

1.^a La Dirección general á cargo de V. I. trasladará sin demora á los Delegados de Hacienda en las provincias y á las Administraciones del ramo el Real decreto de 16 del actual, la presente Real orden y las instrucciones detalladas complementarias que dictará para el exacto, preciso é inmediato cumplimiento de las leyes y de los reglamentos á que se refieren aquéllas. Los Jefes de Hacienda en las provincias dispondrán la inserción de los expresados documentos en los *Boletines oficiales*, procurándoles la mayor publicidad para que lleguen á noticia de los interesados.

2.^a Los Delegados de Hacienda remitirán á V. I., en los cinco primeros días del mes de Junio próximo, relaciones de las solicitudes y expedientes de donación que hasta el día 1.^o de dicho mes se hayan presentado á las Diputaciones ó á los Ayuntamientos, á cuyo efecto solicitarán de estas Corporaciones con la antelación necesaria las reclamaciones parciales que procedan.

3.^a Durante los meses de Junio, Julio y Agosto próximos, las Diputaciones y los Ayuntamientos tramitarán y resolverán las reclamaciones con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.^o del Real decreto de 16 del actual. Para justificar el derecho á la donación otorgada por la ley de 30 de Junio de 1892, se exigirá una documentación semejante á la que determinan los artículos 90 y 100 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, con la cual se acredite que ha sufrido el arbolado los efectos de una calamidad bastante grave para hacer necesario su arranque, la corta de los troncos ó un desmoche.

4.^o Terminado el plazo de tres meses para tramitar y resolver las solicitudes de donación,

los Delegados de Hacienda remitirán á esa Dirección general una relación de los expedientes recibidos de los Ayuntamientos y de las Diputaciones con la nota de las bajas que han de producir en las cuotas de los repartimientos ó en el cupo de los pueblos, y que serán á más repartir entre los contribuyentes del distrito municipal ó de la provincia.

5.^a Las Diputaciones provinciales remitirán antes del mismo día 1.^o de Septiembre á este Ministerio las solicitudes á que se refiere el art. 4.^o del Real decreto de 16 del corriente, á fin de que V. I. pueda tramitarlas é informarlas durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre próximos, con arreglo al art. 5.^o del referido Real decreto.

De Real orden lo comunico á V. I. para que, ajustándose á cuanto antecede y á lo prevenido en las leyes de 18 de Junio de 1885 y 30 de igual mes de 1892 y en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se sirva redactar sin dilación las instrucciones necesarias para determinar de un modo claro y sencillo la aplicación de aquellas disposiciones, según se previene en el párrafo primero de la presente Real orden. De la de S. M. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1895.—N. Reverter.—Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

(Gaceta 23 Abril 1895).

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

OBRAS POR ADMINISTRACION. MES DE MARZO DE 1895.

Relación de los gastos ocurridos en las obras que se han ejecutado durante el expresado mes.

HOSPICIO PROVINCIAL.

Reforma en la planta baja de la Plaza de Toros y habitación del Conserje.

	Pesetas.
Por 116'50 jornales de albañiles y peones y ocho logueros de bulquete.....	293'25
A D. Carlos Gracia, por una docena de espuestas.....	5
A la viuda de Manuel Gracia, por 170 quintales métricos de yeso.....	170
<i>Suma.....</i>	<u>468'25</u>

Cerramiento de una sima en el Macelo de la Plaza de Toros.

Por 8 jornales de albañiles y peones....	14
A la viuda de Manuel Gracia, por 10 quintales métricos de yeso.....	10
<i>Suma.....</i>	<u>24</u>

Cerramiento de una sima en el tendedor de ropas.

	Pesetas.
Por 21'5 jornales de albañiles y peones..	42
A D. Félix Lisón, por 1.280 kilogramos de cal común.....	25'60
<i>Suma.....</i>	<u>67'60</u>

Andamios para colocar el Monumento.

Por 12 jornales de peones.....	24
<i>Suma.....</i>	<u>24</u>

HOSPITAL PROVINCIAL.

Construcción de un estercolero en la huerta

Por 15 jornales de albañiles y peones...	27'25
A la viuda de Manuel Gracia, por 10 quintales métricos de yeso.....	10
Por 16'80 ladrillos recios del almacén...	92'40
<i>Suma.....</i>	<u>129'65</u>

Reforma de la habitación del maestro carpintero.

Por 4 jornales de albañiles y peones...	7
A la viuda de Manuel Gracia, por 20 quintales métricos de yeso.....	20
A D. León Quintana, por trabajos de fontanería.....	47'41
<i>Suma.....</i>	<u>74'41</u>

PALACIO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN.

Arreglo de filtraciones en el techo del Archivo.

Por 21 jornales de albañiles y peones...	38'50
A D. ^a Victoriana Serrano, por ocho tubos de excusado.....	8
A D. José Gayo, por tres monjas de zinc.	18
A la viuda de Manuel Gracia, por 10 quintales métricos de yeso.....	10
<i>Suma.....</i>	<u>74'50</u>

Arreglo de una chimenea en la habitación del Sr. Gobernador.

Por 4 jornales de albañiles y peones....	7
A la viuda de Manuel Gracia, por 10 quintales métricos de yeso.....	10
<i>Suma.....</i>	<u>17</u>

EX-CONVENTO DE SANTA FE.

Por 31 jornales de peones para vigilancia.	69'75
<i>Suma.....</i>	<u>69'75</u>

Y se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la ley Provincial vigente.

Zaragoza 19 de Abril de 1895.—El Vicepresidente, Matías Galbe y Oliván.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

Moratorias y condonaciones de débitos.

La excepcional importancia que para Corporaciones y contribuyentes, en general, tienen la ley é Instrucción de 16 del actual, publicadas en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, números 97 y 98, correspondientes á los días 24 y 25, por los beneficios que á unas y otros conceden aquellas disposiciones, y el deseo del Gobierno de S. M. de darles la mayor publicidad, para que dentro de los plazos que se determinan puedan todos aprovecharse de las mismas, mueve á esta Delegación de mi cargo á llamar la atención de los Ayuntamientos y particulares, recopilando por medio de la presente circular, cuanto de más notable y de útil aprovechamiento entrañan aquellas superiores disposiciones.

De conveniencia suma sería para los Municipios que, penetrándose de las ventajas concedidas por el art. 4.º de la ley y 21 de la Instrucción á los que satisfagan la totalidad de sus descubiertos hasta 31 de Diciembre próximo, hicieran un esfuerzo supremo para algunos, pero de positiva trascendencia para todos, á fin de quedar solventes en el plazo marcado.

Pero si á todos no fuera factible tan laudable empresa, preciso es que se acojan á los beneficios del art. 1.º de la ley, é igual número de la Instrucción, de satisfacer los atrasos en 30 plazos semestrales, consignando en los presupuestos correspondientes la cantidad necesaria á tal objeto, teniendo entendido que para evitar la persecución de los débitos por la vía de apremio y para no perder las ventajas concedidas, han de tener cubiertas sus atenciones para con el Tesoro en el ejercicio corriente y no han de dejar transcurrir sin satisfacer dos plazos del período de atrasos.

En compensación al sacrificio que pueda parecer esa fijación de término para el pago, y que bien considerado no es más que un perfecto derecho del Estado á exigir lo que los Ayuntamientos tenían ineludible obligación de abonar, se compromete el Ministerio de Hacienda, por el art. 5.º de la aludida ley, á emitir todas las inscripciones intransferibles, con cargo al presupuesto del año económico venidero, que á aquellas entidades correspondieren.

Por fin, en cuanto á lo que incumbe á las Corporaciones locales, han de tener en cuenta éstas, que la moratoria abarca los distintos conceptos que se datallan en el art. 2.º de la Instrucción y que todos estos descubiertos, en su caso, habrán de ser comprendidos en los treinta plazos iguales antes indicados.

No menores son los beneficios concedidos á los particulares por tan importantes disposiciones, y cuyos beneficios se reseñan en los capítulos 4.º y 5.º de la Instrucción. En efecto, á cuantos contribuyentes y personas directa ó subsidiariamente responsables se hallen en descubierto con la Hacienda, y dentro del plazo de seis meses que fini-

rán en 16 de Octubre próximo, satisfagan esos descubiertos, alcanzan las ventajas de distinta naturaleza, según la clase de los débitos, concedidas por el legislador.

A los compradores de bienes nacionales y redimientes de censos se les condona los intereses de demora é importe del papel sellado de los respectivos expedientes.

A los contribuyentes comprendidos en expedientes de denuncia que satisfagan las cuotas y recargos de la anualidad en que se verificó la denuncia y posteriores, también se les releva del pago de las anteriores, de los intereses de demora y de las multas, en la parte que corresponda á la Hacienda, y en tan amplia disposición son considerados los ocultadores por contribución territorial, industrial y pecuaria, los defraudadores por el impuesto de Derechos reales, por el impuesto de minas, por el de grandezas y títulos, por el de cédulas personales, por el del 1 por 100 sobre sueldos y asignaciones, por el de carruajes de lujo, por el especial sobre el consumo de aguardientes, alcoholes y licores, por el de tarifas de viajeros y mercancías, por el del timbre y en general cuantos contraviniendo á las leyes ó reglamentos en lo relativo á impuestos, contribuciones, rentas y derechos del Estado, hayan lesionado los intereses del Tesoro.

Reviste, por tanto, un carácter tal de generalidad y amplitud la ley de 16 del actual, como nunca se había conocido, y de ahí la conveniencia suma de que sus beneficiosas disposiciones lleguen á conocimiento de todos, á cuyo fin encargo á los Sres. Alcaldes que por cuantos medios estén á su alcance hagan saber lo generoso del perdón concedido, fijando esta circular en las Casas Consistoriales y dándola también á conocer por medio de pregón en aquellas localidades en que se use este medio de publicidad.

Zaragoza 25 de Abril de 1895.—Federico Asquerino.

CIRCULARES

La Dirección general del Tesoro público traslada en 23 del actual la Real orden del Ministerio de la Guerra, que es como sigue:

«Excmo. Sr.: En la *Gaceta de Madrid* de 19 del corriente mes se ha publicado Real decreto y circular expedidos por este Ministerio con fecha del día anterior, concediendo indulto á prófugos y desertores, así como la redención á metálico en las condiciones que expresa el art. 3.º del expresado Real decreto; en su vista, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer llame la atención de V. E. acerca de las expresadas redenciones, á fin de que por las Delegaciones de Hacienda de ese Ministerio se admitan sin obstáculo alguno las que se deseen verificar por dicho concepto. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. á los efectos consiguientes.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, advirtiéndole que los plazos para las redenciones es el de dos meses pa-

ra los que residan en la Península, islas adyacentes ó Ultramar, y el de cuatro meses para los que residan en el extranjero, á contar desde el día 18 del actual, siendo el importe de aquéllas el de 2.000 pesetas.

Zaragoza 24 de Abril de 1895.—El Delegado de Hacienda, Federico Asquerino.

Como consecuencia de la Real orden circular del Ministerio de la Guerra, fecha 23 del corriente, publicada en la *Gaceta* de ayer, por la que se llaman al servicio activo del Ejército 20.000 reclutas de los excedentes de cupo del último reemplazo, á quienes se concede autorización para redimirse á metálico, la Dirección general del Tesoro público, puesta de acuerdo con el Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España, ha dispuesto desde luego se admitan dichas redenciones á los interesados que se presenten á verificarlo en armonía con lo dispuesto en el artículo 153 de la ley de Reclutamiento vigente, hasta las cinco de la tarde del día 13 del próximo mes de Mayo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, advirtiéndose que hasta el indicado día serán admitidas las redenciones en las horas ordinarias de servicio, ó sea desde las nueve de la mañana á dos de la tarde, á excepción del día 13 de Mayo citado que se admitirán hasta las cinco de la tarde, y hasta las cinco y media los ingresos en la Sucursal del Banco de España de esta ciudad.

Zaragoza 25 de Abril de 1895.—El Delegado de Hacienda, Federico Asquerino.

SECCIÓN QUINTA.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 8 del mes de Mayo próximo, á las once en punto de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de utensilios de esta capital, sita en la calle de la Viola, número 10, con objeto de verificar la compra de carbón vegetal, aceite de oliva, petróleo, leña de olivo y jabón con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 24 de Abril de 1895.—José Fenech.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 6 del mes de Mayo, á las once en punto de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de subsistencias de esta capital, con objeto de verificar la compra de harina de primera clase, cebada superior, paja de pienso y carbón de cok con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las

oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 24 de Abril de 1895.—José Fenech.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

D. José Morazo y Monge, segundo Teniente de la Comandancia de la Guardia civil de Zaragoza, y Jefe de la línea de Villamayor:

Hace saber: Que hallándose instruyendo expediente de orden superior para tomar en arriendo una casa que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en el pueblo de Villamayor, los propietarios que posean fincas urbanas y deseen alquilarlas, presentarán sus proposiciones por escrito en el término de un mes, á contar desde el día 23 del presente, detallando la capacidad, situación y dependencia del edificio.

El pliego de condiciones que ha de regir para establecer el contrato de arriendo se hallará de manifiesto en la Sala de armas de la Casa cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en el pueblo de Villamayor, donde podran enterarse las personas que lo deseen.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente anuncio en el pueblo de Villamayor á 23 de Abril de 1895.—V.º B.º—El Juez Instructor, José Morazo Monge.—El Secretario, Antonio Torres Segura.

COMISION ORGANIZADORA

DE LAS

CONFERENCIAS PEDAGÓGICAS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En cumplimiento de lo que previene el Reglamento aprobado por Real orden de 6 de Julio de 1888, la Comisión que presido ha acordado en sesión de hoy que las Conferencias pedagógicas del presente año se verifiquen en los días 26 y siguientes del mes de Agosto, á las diez de la mañana, en la Escuela práctica agregada á esta Normal, designando al efecto los temas siguientes:

1.º Relaciones que deben existir entre el Maestro y las autoridades y vecinos de los pueblos, y medios que aquél debe emplear para mantenerlas en beneficio de la educación é instrucción de sus discípulos.

2.º Comenzar un método de Lectura, procurando vencer las primeras dificultades de esta enseñanza.

3.º Importancia de la Aritmética, ya atendiendo á su utilidad y aplicación, ya como medio de educación intelectual. Indicaciones generales sobre el método que para conseguir ambos fines deberá seguirse en la enseñanza de dicha materia en las Escuelas primarias.

4.º Aptitudes intelectuales de la mujer. ¿Son nativamente iguales á las del hombre? Relaciones

y diferencias entre la educación de aquélla y la de éste.

5.º Convendría ampliar el número de materias que constituyen hoy el programa de la primera enseñanza elemental? Extensión de dicha enseñanza según las necesidades y exigencias de la época actual.

Los señores Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de esta provincia que deseen tomar parte activa en la discusión de alguno ó algunos de los expresados temas, se servirán manifestarlo por escrito á esta Presidencia dentro del plazo de 30 días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que esta Comisión pueda designar los disertantes y cumplir las demás prevenciones del art. 4.º del citado Reglamento.

Zaragoza 14 de Abril de 1895.—El Presidente, Román Torres.

SECCIÓN SEXTA.

D. Mariano Aparicio López, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Torrehermosa:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 23 de Febrero, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 549 pesetas 79 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1895 á 1896, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 549.79 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutió ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja y leña durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de

dos céntimos de peseta por cada kilogramo de paja y dos céntimos por cada kilogramo de leña, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 44.730 kilogramos de paja y 80.224 de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 549.79 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico. —Narciso García.—Pascual García.—Dionisio Arguedas.—Hipólito Gutiérrez.—Rafael Valtueña.—Marcos Mateo.—Andrés García.—Telesforo Arguedas.—Miguel Jubero.—Pascual García.—Vicente García.—Mariano Aparicio, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en la villa de Torrehermosa á 20 de Abril de 1895.—V.º B.º—El Alcalde, Narciso García.—El Secretario, Mariano Aparicio.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 23 de Febrero para cubrir el déficit de 549 pesetas y 79 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1895 á 1896, á saber:

Especies.	Unidad.	Numeros de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad.	Derechos en unidad.	Producto anual calculado.
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja de todas clases	Kilogrs.	44.730	0.02	894.60	196.81
Leña de id.	Id.	80.224	0.02	1.604.48	352.98
<i>Total.....</i>					549.79

Torrehermosa 20 de Abril de 1895.—El Alcalde Presidente, Narciso García.—El Secretario, Mariano Aparicio.

D. Jerónimo Dionís García, Alcalde ejerciente de la villa de Aguilón:

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado proceder al arriendo del

abasto de carnes de esta villa por término de un año, cuya subasta tendrá lugar el día 5 de Mayo próximo viniente, de once á doce de la mañana, ante una Comisión del mismo, celebrándose por pujas á la llana; advirtiéndose que para tomar parte en ella depositarán previamente los licitadores en la Depositaria de este Municipio, la cantidad de 25 pesetas, y que el agraciado constituirá fianza definitiva en metálico por valor de 200 pesetas, teniendo lugar el acto en esta Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Dado en Aguilón á 23 de Abril de 1895.—Jerónimo Dionís.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de todos los derechos y recargos autorizados sobre las especies de consumos por un período de tres años económicos, con arreglo al reglamento, pliego de condiciones formado que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y bases siguientes:

1.^a El tipo para la subasta es el de 1.465 pesetas y 100 por 100 de recargo (á excepción de la sal) y 3 por 100 de cobranza.

2.^a La primera subasta se celebrará el día 6 de Mayo próximo en la Casa Consistorial, de diez á doce de la mañana y bajo el sistema de pujas á la llana.

3.^a Si en ella no hubiese postor, se celebrará otra segunda por un solo año el día 16 del propio mes, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo antedicho, y en el mismo local y á iguales horas.

4.^a La fianza consistirá en fincas, metálico ó personal, á juicio del Ayuntamiento, y por la cuarta parte del precio anual del arriendo.

5.^a Para poder tomar parte en las subastas es preciso haber depositado previamente en arcas municipales el 2 por 100 del tipo anual de la subasta que se celebre.

Si éstas no dieran resultado, tiene también acordado proceder al arriendo á la exclusiva al por menor, por un año, de los derechos de los grupos de líquidos y carnes y recargos autorizados, también con sujeción al Reglamento y pliego de condiciones obrante en la oficina ya citada y bases siguientes:

1.^a El tipo para la primera subasta será el de 803 pesetas 24 céntimos, recargo del 100 por 100 y 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales, teniendo lugar el día 26 de Mayo.

2.^a Si en ella no hubiere licitadores, se rectificarán los precios de venta de los artículos y se celebrará otra segunda el día 5 de Junio próximo.

3.^a Si tampoco se presentase licitador alguno, se celebrará otra tercera el día 15 del mismo mes, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo de la primera.

4.^a El local y horas serán los mismos señalados para el arriendo á venta libre, así como la cantidad y condiciones de la fianza y depósito para poder tomar parte en las subastas.

Cadrete 22 de Abril de 1895.—El Alcalde, Fermín Lázaro.

No habiendo producido efecto la convocatoria á los grupos ó gremios de las especies de consumos de este pueblo, el Ayuntamiento del mismo, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre, por término de tres años, de los derechos que devenguen todas las especies de consumos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á cuyo fin se celebrará la primera subasta el día 4 de Mayo, á las diez de su mañana, y caso de no dar resultado, se celebrará una segunda el día 14 del mismo, á la misma hora.

Si ambas no diesen resultado por falta de licitadores, se procederá al arriendo con la exclusiva por término de un año de los grupos de líquidos y carnes, en los días 2, 12 y 22 de Junio, á las diez de la mañana.

El importe de los derechos y recargos es el de 3.391 pesetas 50 céntimos.

Manchones 22 de Abril de 1895.—El Alcalde, Domingo Morata.

No habiendo dado resultado la primera subasta celebrada con esta fecha para el arriendo por término de tres años, y en venta libre, de los derechos de todas las especies de consumos y sus recargos, se celebrará la segunda subasta el día 6 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, ante la Comisión respectiva y bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría á disposición del público. Con sujeción al art. 53 del reglamento, el arriendo será para solo el año económico de 1895 á 96, y se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo que sirvió para la primera subasta de 7.944 pesetas 76 céntimos.

La fianza que ha de prestar el rematante consistirá en el depósito en arcas municipales del 25 por 100 del remate.

Para poder tomar parte en la subasta se consignará previamente en Depositaria el 2 por 100 del tipo de aquélla.

Carenas 25 de Abril de 1895.—El Alcalde, Pablo Melendo.

Bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar, según está acordado, el día 2 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, comprendidas en la tarifa oficial vigente para cubrir el cupo y recargos del 44 por 100 en el año próximo de 1895-96, y los dos siguientes.

Si el mencionado arriendo no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará el segundo y último el día 11 del mismo mes y hora.

Cubel 23 de Abril de 1895.—El Alcalde, Pedro Vicente.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales y gremiales, el Ayuntamiento de este pueblo y asociados tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas

al impuesto de consumos y sus recargos para el próximo ejercicio de 1895-96 y los sucesivos de 1896-97 y 1897-98, mediante subasta que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 6 de Mayo, á las diez de la mañana, y no habiendo licitadores, se celebrará la segunda subasta el 17 de Mayo, á la misma hora.

En el caso de que tampoco hubiese licitadores, se terminará con la tercera á la exclusiva que dispone el reglamento para los grupos de líquidos y carnes, el 28 del referido mes de Mayo, á las once de la mañana. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de las personas que deseen enterarse. Lumpiaque 23 de Abril de 1895.—El Alcalde ejerciente, Guillermo Bravo.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre por término de tres años de los derechos que devenguen todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo; á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el 5 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, y caso de no dar resultado, tendrá lugar la segunda el día 15 del mismo mes, á las propias horas.

Si en ambas subastas no hubiere licitadores, se procederá al arrendamiento con la exclusiva por el año económico de 1895 á 1896, de los derechos que representan los grupos de líquidos y carnes, celebrándose la primera subasta el 25 de dicho mes de Mayo, la segunda el 5 de Junio siguiente, caso de no dar resultado la primera; y la tercera también en su caso, el día 15 del expresado Junio. Alarba 20 de Abril de 1895.—El Alcalde, Vicente Muel.—D. S. O., Felipe Puertas, Secretario.

Hasta el día 5 inclusive del próximo Mayo, se halla expuesto en esta Secretaría municipal el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio.

Alarba 20 de Abril de 1895.—El Alcalde, Vicente Muel.—D. S. O., Felipe Puertas, Secretario.

El padrón de edificios y solares de este término municipal, correspondiente al próximo ejercicio económico de 1895-96, se hallará expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, á fin de que los contribuyentes interesados presenten cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 24 de Enero de 1894.

María 25 de Abril de 1895.—El Alcalde ejerciente, Antonio Domingo.

La matrícula de subsidio industrial y el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1895-96, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de 15 días.

Malón 25 de Abril de 1895.—El Alcalde, Primo Chueca.

La matrícula industrial y de comercio de esta villa, formada para el ejercicio económico de 1895 á 96, se hallará expuesta al público en la Secretaría municipal por término de 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según dispone el art. 106 del reglamento vigente.

Belchite 24 de Abril de 1895.—El Alcalde, Teodoro Bielsa.

La matrícula de subsidio industrial y de comercio, formada en esta villa para el año económico de 1895-96, se halla expuesta al público por término de 10 días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villafeliche 24 de Abril de 1895.—El Alcalde, Florencio Jimeno.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta capital, por providencia de hoy dictada en la causa sobre hurto de leñas en el Soto del río Gállego, ha acordado se cite por medio de la presente á Casiano Monforte Lafarga, que manifestó habitar en la calle Lezaún, núm. 8, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, á prestar declaración en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Para que tenga efecto la citación en la forma acordada, libro la presente que firmo en Zaragoza á 23 de Abril de 1895.—El Secretario, Luis Moliner.

Logroño.

D. Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de Logroño y su partido:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Palacín Tapia, hijo de Antonio y de María, de 42 años, casado, de oficio tejedor, natural de El Burgo de Ebro, sin domicilio conocido, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 15 días á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por hurto de telas de alpargata.

Y se ruega al propio tiempo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que caso de tener conocimiento del paradero de dicho sujeto, procedan á su detención y conducción á este Juzgado á mi disposición.

Dada en Logroño á 18 de Abril de 1895.—Pedro Arias.—P. S. M., Casiano Aleate.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en autos que sigue D. Manuel Salcedo con D. Mariano Muñoz, sobre pago de pesetas; se saca á la venta en pública subasta,

Un huerto, situado en la ciudad de Zaragoza, en el lado izquierdo del camino de San José, tomado desde el de Montemolín, cuya entrada la tiene por el camino citado de San José; confronta por Norte y Oeste con el propio camino, por Sur con torre de Ascaso y por Este con callejón de riego de la fábrica de harinas de Perales, con esta misma fábrica y con la torre de Maldonado; de superficie 14 cuartales, un almud, 71 varas y 13 palmos cuadrados, siendo de 20 cuartales el cahíz en este sitio; habiendo sido tasado en la cantidad de 5.600 pesetas, en cuya cantidad no se incluye el valor de las cosechas pendientes.

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del de Zaragoza, se ha señalado el día 21 de Mayo próximo y hora de la una de la tarde, debiendo hacerse presente, que para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en ambos Juzgados el 10 por 100 efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que los títulos de propiedad y los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para el que los desee ver.

Madrid 17 de Abril de 1895.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gullón.—El actuario, Juan Rodríguez.

Pamplona.

D. Martín García Casasola, Juez de instrucción de Pamplona y su partido:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Saez Locén, de 49 años de edad, viuda, sirviente, que en el mes de Febrero último vivía en Zaragoza, calle del Coso, núm. 5, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra la misma sobre estafa; bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en especial á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicha procesada, y caso de ser habida, la conduzcan á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Pamplona á 24 de Abril de 1895.—Martín García.—D. S. O., Dionisio Itúrbide.

JUZGADOS MUNICIPALES.**Urrea de Jalón**

D. Mariano Vera Escuer, Juez municipal de la villa de Urrea de Jalón:

Hago saber: Que para hacer efectivas las multas impuestas por la Delegación de Hacienda de esta provincia al Ayuntamiento de esta villa por incumplimiento á circulares del reglamento de consumos, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con el 25 por 100 de rebaja de la tasación, en virtud de orden del Juzgado de instrucción del partido, las fincas siguientes:

De D. Joaquín Trasobares.

Una viña, sita en el término del Salado, de cabida de una hanega y seis almudes; lindante al S. con rasa, al N. con Santiago Cardús, al P. con vía férrea y al M. con rasa y vía: tasada en 195 pesetas.

De D. Gregorio Ruiz.

Un campo, sito en la Dehesa, de cabida un cahíz; y linda al S. con Francisco Baquerizo, al N. con Francisco Guerrero, al P. con Sebastián García y al M. con Agustín Monforte: tasado en 250 pesetas.

De D. Manuel Aznar.

Un campo, sito en el término Val de la Junta, de cabida un cahíz; y linda al N. y P. con camino, al S. con barranco y al M. con Monte: tasado en 190 pesetas.

De D. Luis Trasobares.

Un campo, sito en el Miñano Alto, de cabida dos hanegas; y linda al S. y N. con José Flajús, al P. con rasa que riega y al M. con Manuel Pérez: tasado en 190 pesetas.

De D. Isidoro Trasobares.

Un campo, sito en los Corrales, de cabida un cahíz; y linda al S., N. y P. con monte, y al M. con el interesado: tasado en 180 pesetas.

De D. Manuel García Correas.

Una viña, sita en la Dehesilla, de cabida cuatro hanegas; y linda al S. con José Berges, al N. y M. con Joaquín Cobos, y al P. con Joaquín Correas: tasada en 220 pesetas.

De D. Sebastián García Ruiz.

Un campo, sito en el Salado, de cabida una hanega; y linda al S. con Manuel García, al N. con Juan Antonio Salas y al P. con José Jarabot: tasado en 85 pesetas.

Cuyo acto de remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día 15 de Mayo próximo viniente y hora de las diez de su mañana; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los licitadores habrán de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo que se bastan.

Dado en Urrea de Jalón á 22 de Abril de 1895.—Mariano Vera.—D. S. O., Juan Laborda, Secretario interino.